

Miembros de la Comisión Tripartita de Alto Nivel

Señora

Victoria Marina Velásquez de Aviles, presidenta del Consejo de Administración

Señores y señoras Cleopatra Doumbia, Luc Cortebeck, Daniel Funes de Rioja, Roberto Suárez y Juan González Olaechea y, Raquel González

Presente.-

Estimados todos:

Quienes suscriben, dirigentes de la casi totalidad de las organizaciones sindicales existentes en nuestro país, hacemos explícito nuestro agradecimiento por su presencia en la cuna del padre de la patria, Simón Bolívar, así como la gentileza que han tenido en recibirnos y oírnos. Sabemos que también tomarán debida nota de lo que les digamos y que harán todos los esfuerzos necesarios, en el marco de la Constitución de la OIT y de los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por nuestro país, para que el gobierno convoque a todos los actores sociales a un diálogo social a fin de enfrentar los graves problemas que estamos sufriendo, en particular, las constantes violaciones a la libertad sindical.

El movimiento sindical desea fervientemente que esta Misión sepa que nos anima una profunda vocación democrática, de pluralidad y de respeto a las diferentes opciones ideológicas que hacen vida en el país, prueba de ello es la diversidad de confederaciones y corrientes sindicales que suscribimos este documento.

El mandato de nuestras bases sindicales es que busquemos todas las instancias posibles para superar las constantes violaciones a la libertad sindical, que se traducen en asesinatos, despidos, sometimiento a procesos penales de dirigentes y activistas sindicales por el simple ejercicio de nuestras funciones.

Queremos transmitir a la Misión que deseamos que nuestras propuestas sean escuchadas por el gobierno. El país necesita con urgencia salir de la polarización que tanto daño ha causado a la clase trabajadora. No somos representantes de oscuros intereses imperiales o parte de un complot para derrocar al gobierno. Somos los legítimos representantes de un sector de la sociedad venezolana: la clase trabajadora que exige que se respeten sus conquistas laborales, que no han sido dádivas de nadie, sino que han sido ganadas con años de lucha. Por tanto, deseamos que se transmita nuestra genuina disposición al diálogo con los empleadores y el gobierno.

Prueba de esa vocación al diálogo y al respeto a las diferencias es que este documento conjunto es producto de un proceso de acercamiento entre las diversas organizaciones sindicales, de unidad de acción que tiene por base la defensa de los principios universales del sindicalismo, a saber: defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, independencia y autonomía de las organizaciones frente a los patronos, el Estado y los partidos políticos. Autonomía e independencia que concebimos y defendemos en el marco del Convenio No 87, sobre Libertad Sindical.

Contextualizada así, nuestra visión política de la situación del país y de los trabajadores, pasamos a describir los asuntos que pedimos sean examinados, en detalle, por la Misión.

I.- Violaciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), ratificado por Venezuela en 1982.

1.- En el país, ha sido poco difundido el “INFORME SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN VENEZUELA” (OIT, 1991) que afirma que nuestro modelo de relaciones de trabajo, *“reproduce en lo esencial, las características del perfilado en la ley de 1936 y sus sucesivas reformas: proteccionismo en las relaciones individuales y control estatal de la actividad sindical. De ello es evidencia la minuciosa regulación de la vida de los sindicatos y el protagonismo de la Administración del Trabajo en el procedimiento para el registro de las organizaciones y en los de negociación y huelga”*.

2.- Ese dato permite explicar la creencia, aún presente entre funcionarios estatales y no pocos dirigentes sindicales, que estima natural que el Estado se inmiscuya en los asuntos propios de la vida sindical. Los órganos de control de la OIT han sido informados de los números actos de injerencia en la vida interna de las organizaciones sindicales que han ocurrido desde el año 2000. Sobre ellos han emitido varias resoluciones señalando su incompatibilidad con el Convenio No 87, sobre libertad sindical y de esa época data la exigencia de que fuere reformada la legislación para dejar sin efecto las facultades atribuidas al CNE en las elecciones sindicales y la minuciosa regulación de la vida interna de las organizaciones sindicales.

3.- Los compromisos gubernamentales con la OIT de adecuar la legislación, eliminando todas las disposiciones interventoras no han sido cumplidos. Al contrario se ha acentuado la intervención estatal al punto que se han promulgado una serie de leyes penales, que permiten confirmar que se está ante una estrategia estatal de criminalizar la protesta.

4. – Prueba de la intención de penalizar la actividad sindical son la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación del 2002 castiga las protestas públicas, en zonas definidas como de seguridad, con penas privativas de libertad hasta 10 años. A ella se le suma la reforma del Código Penal del 2005, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de 2010 y la Ley especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos al control de precios de 2007. En todas ellas se establecen penas privativas de libertad hasta por 10 años por realizar acciones típicas del ejercicio de la libertad sindical. Varios de los delitos previstos han sido usados para enjuiciar a dirigentes sindicales por ejercer su legítimo de derecho a huelga, siendo para nosotros emblemático el caso de Rubén González, al cual haremos posterior referencia en este documento. El Comité de Libertad Sindical ha efectuado varios pronunciamientos al respeto sin lograr que el gobierno deje de usar el aparato penal para amedrentar a los dirigentes sindicales.

5.- En paralelo, las Inspectorías del Trabajo, entes encargados de tramitar los pliegos, conciliatorios o conflictivos, presentados por las organizaciones sindicales, se han abstenido de hacerlo cuando el destinatario de los mismos son entes públicos. Esas actuaciones han sido factor desencadenante de asambleas, protestas en las calles, cierre de portones, en fin de acciones directas o huelgas al margen de las citadas inspectorías. Eso es lo que ocurre en las empresas

estatales de Guayana. La respuesta del gobierno, en lugar de abrir canales de dialogo ha sido criminalizar, con fundamento en las aludidas leyes, a los actores de las protestas. A continuación resumimos los casos que ya conoce el Comité de Libertad Sindical.

CASO RUBEN GONZALEZ (Secretario General del Sindicato de Trabajadores de CVG Ferrominera Orinoco (SINTRAFERROMINERA).

El compañero Rubén González, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Ferrominera del Orinoco (SINTRAFERROMINERA) (Caso No 2763, Informe núm 367, de 2013) estuvo preso durante 17 meses y continúa sometido a juicio, muy a pesar de la decisión de la OIT que dispone dejar sin efecto el procedimiento e indemnizarlo por los daños que se le han causado.

Queremos resaltar este caso por considerar que muestra claramente como el Estado en su conjunto actúa de manera coordinada para reprimir y amedrentar a los dirigentes sindicales. El 26 de septiembre del 2009 fue detenido de forma violenta en ciudad Guayana y confinado sucesivamente en diversas cárceles. Los traslados de un recinto de detención a otro tenían el claro objetivo de demostrar que se podía violentar la ley impunemente, pues dificultaban el acceso a nuestro compañero y retrasaban las posibilidades de defensa. Prueba de ello, es que la audiencia de presentación ante los tribunales se efectuó 7 días después de la detención en flagrante violación del sistema garantista previsto en nuestro orden jurídico penal. Ante la imposibilidad de mantenerlo detenido, se otorgó el beneficio de cárcel por casa. Pero, tres meses después su vivienda fue allanada a las 11 de la noche por las fuerzas de seguridad, fuertemente armadas, quienes en presencia de su familia lo obligan a subir a un jeep y lo trasladan ante un tribunal que se constituye exclusivamente para revocar la medida y ordenar su privación de libertad. El juicio se desarrolla llenos de irregularidades y el tribunal dicta una condena de 7 años, 6 meses y 22 días. Dicha sentencia se emite aun cuando ya existía una resolución de la OIT que obligaba al Estado a dejarlo en libertad.

La conmoción que ocasionó dicha condena y la acción de protesta de los trabajadores obligó al Tribunal Supremo de Justicia a avocarse de oficio y en 48 horas se ordena su juzgamiento en libertad y la anulación de la sentencia condenatoria.

En la actualidad, el juicio se desarrolla en Caracas, obligando al compañero Rubén González a viajar desde ciudad Guayana. Hasta la fecha se han efectuado 10 audiencias y el Ministerio público no ha logrado probar ninguna de las acusaciones formuladas. El juicio se ha convertido en eterno y el gobierno desacata todas las resoluciones de la OIT que ordenan cesar en esa persecución. Al contrario las ha profundizado.

El de julio de 2013, en un tribunal penal (exp FP11-0-2013-00038) la empresa introdujo un recurso de amparo para impedir la actividad sindical de nuestro compañero, el cual fue concedido y actualmente tiene prohibido realizar asambleas.

La política gubernamental de amedrentamiento no para en el caso de Rubén González, sino que se condena a trabajadores por asesinatos que no han cometido para proteger a los reales asesinos que disparan a mansalva en las asambleas sindicales, a pesar de que existen pruebas en manos del Ministerio Público de quienes son los verdaderos responsables.

Como puede observarse, el caso de Rubén González muestra claramente la acción coordinada de todas las instancias estatales para atemorizar y criminalizar el ejercicio de la libertad sindical. El solo hecho que personas armadas ingresen a asambleas sindicales y que no sean sancionadas muestra la absoluta impunidad con la que actúan y mandan un claro mensaje a los trabajadores y sus dirigentes sindicales.

CASO IVAN FREITES (Secretario General del *Sindicato Único de Trabajadores Petroleros, petroquímicos, Gasíferos y Conexos del Estado Falcón (SUTPGEF)*),

6.- En diciembre pasado, una Inspectoría del Trabajo en el Estado Falcón, autorizó el despido del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Petroleros, petroquímicos, Gasíferos y Conexos del Estado Falcón (SUTPGEF) y Secretario de profesionales y técnicos de la Federación Unitaria de Trabajadores del Petróleo, del Gas, sus similares y derivados de Venezuela (FUTPV), compañero IVAN FREITES, quien trabaja para la estatal Petróleos de Venezuela SA (PDVSA). Antes de ser notificado el despido, ya la empresa lo había despojado de todos sus beneficios laborales, lo que demuestra la certeza de la patronal de que obtendrían la autorización de la inspectoría del trabajo y es una muestra más de la absoluta coordinación de los entes estatales para reprimir a los dirigentes sindicales, que se atreven a cuestionar la acción gubernamental.

La causa de la aludida medida está asociada, de modo directo, a la tragedia ocurrida el 25 de agosto de 2012 en la Refinería de Amuay, ubicada en la Península de Paraguana, Estado Falcón que, según cifras oficiales, causó 47 muertos y más de 150 heridos. Más de 2 mil familias fueron afectadas y se causaron graves daños a la refinería, a la nación y al medio ambiente.

Sobre las causas del siniestro el Presidente de la empresa, señor Rafael Ramírez, manifestó que se trataba de un accidente por un escape de gas, en tanto que los dirigentes sindicales, uno de ellos, Iván Freites, denunció que tras las causas de la tragedia estaban largos años de falta de mantenimiento, de incumplimiento de las normas mínimas de seguridad industrial y de no hacerle caso a las denuncias de los trabajadores de la refinería, quienes permanecen expuestos a los riesgos de un trabajo inseguro.

7.- El año pasado, el señor Ramírez sorprendió a los venezolanos al señalar que las presuntas investigaciones adelantadas por la compañía indicaban que la causa de la tragedia habría sido un sabotaje de los enemigos del gobierno. No obstante, no existe ningún señalamiento concreto sobre personas en específico sino otra de las tantas acusaciones que contaminan el caldeado ambiente nacional. El compañero Iván Freites, continuó insistiendo en las fallas internas y denunciando que, la gerencia de la empresa no se ocupaba del mantenimiento de las instalaciones sino que pretendía desviar la atención, invocando un presunto sabotaje y dejando a los trabajadores expuestos a condiciones altamente riesgosas. Esas declaraciones de nuestro compañero, publicadas en la prensa, fueron consideradas ofensas contra el señor Ramírez y otros ejecutivos de PDVSA. Esa es la causa de su despido; esto es, se trata de una retaliación anti-sindical, de una suerte de delito de opinión, un castigo por poner en evidencia las malas condiciones de trabajo en la refinería.

8.- El caso del compañero Iván Freites pone en evidencia que el gobierno no ha cambiado su conducta, que no tolera la disidencia, que se persigue a los dirigentes sindicales por cuestionar la

forma como se desarrollan las relaciones laborales y denunciar públicamente las precarias condiciones de seguridad que existen en PDVSA. Sobre el particular, como es de vuestro conocimiento, existe una Queja premonitoria, interpuesta en mayo de 2012 ante el Comité de Libertad Sindical, en la cual se exponen una serie de violaciones a la libertad sindical, tales como negar el acceso a los dirigentes sindicales a los lugares de trabajo y la apropiación indebida de las cotizaciones que hacen los trabajadores al sindicato.

9.- Años atrás, en el año 2003, en represalia por haber participado en el denominado “paro cívico nacional”, uno de cuyos epicentros fue la paralización de las actividades en la industria petrolera (caso 2249, Unión Nacional de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos y de los Hidrocarburos (UNAPETROL) que los órganos de control de la OIT, asimilaron a la hipótesis de una acción huelgaria, fueron despedidos más de 19.000 trabajadores de PDVSA y hasta la fecha, ni siquiera se le han pagado sus prestaciones sociales y se les confiscaron sus ahorros. Por el contrario, el gobierno nacional interpuso contra varios de ellos, demandas por sumas escandalosas elevadas, con claros fines represivos e intimidatorios. En fin, no sólo ha habido reiteradas prácticas anti-sindicales sino la más absoluta impunidad y denegación de justicia. Los llamados de la OIT, para que el caso fuese objeto de dialogo y negociaciones entre las partes quedó en el vacío. Sin embargo, los dirigentes de UNAPETROL siguen clamando porque se haga justicia, en función de lo cual y vista la parcialización de los tribunales nacionales, en noviembre del 2013, interpusieron un recurso por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), solicitando medidas cautelares de protección. **Pedimos a esta Misión que intervenga para que el Gobierno Venezolano reconozca los derechos laborales de estos trabajadores.**

10.- En el mismo contexto de los actos anti-sindicales, violatorios del Convenio 87, ubicamos el caso del Presidente de la CTV, condenado a prisión por los sucesos de abril y diciembre de 2002, hoy en día, exiliado en Perú.

11.- Quienes suscribimos este documento, exigimos que se dicte una amnistía general que ponga fin a los procedimientos judiciales abiertos contra dirigentes sindicales por defender los derechos de los trabajadores, medida que debe extenderse al procedimiento de despido del compañero Iván Freites. De igual manera, solicitamos que la Misión interceda ante la Asamblea Nacional para que se deroguen todas las leyes que penalizan el ejercicio del legítimo derecho a huelga.

12. Queremos insistir ante la Misión, que tenemos innumerables quejas ante el Comité de Libertad Sindical, cuyos números y breve descripción anexamos en reportes escritos y audiovisuales que acompañan a este documento. Solicitamos que la Misión interceda para el gobierno acepte discutir de buena fe los planteamientos que efectuamos en esas quejas y que busquemos soluciones consensuadas para cada uno de esos casos. Aprovechamos la ocasión para ratificar las quejas 2422 del SUNEP-SAS y 2736 del SAUTRAJ, las cuales son apoyadas por la Internacional de Servicios Públicos y quienes en reiterados oportunidades han realizado los trámites correspondientes para establecer el dialogo con el gobierno, presentando propuestas concretas para solucionarlos.

13. Queremos también hacer referencia a la situación de la Federación Médica Venezolana (Queja 2428), pues a pesar de que el Consejo de Administración en su reunión 295 recomendó al

Gobierno Venezolano promover la negociación colectiva entre la FMV y los entes empleadores del sector médico, ello no ha ocurrido.

La FMV ha instado en diferentes fechas (Septiembre 2009, Febrero de 2010, Abril y Mayo de 2011, Octubre de 2012, Mayo y Julio de 2013) a la Inspectoría Nacional del Trabajo y Asuntos Colectivos del Sector Público a realizar los trámites para iniciar la discusión de la Contratación Colectiva. Hasta el presente no han obtenido respuesta del Gobierno.

De igual manera no se han podido efectuar las elecciones gremiales, pues se han introducido 11 proyectos electorales, desde el año 2003 hasta la presente fecha y ninguno ha sido aprobado por el CNE.

En este contexto se han producido despidos de dirigentes gremiales (Dres Mario García G., Vicepresidente del Instituto de Previsión social del Médico y Guillermo Armas, Adjunto de la Secretaria Ejecutiva de la FMV) y la jubilación por oficio del Presidente y el Secretario General de la FMV (Dres. Douglas León Natera y Jesús Rafael Pérez). Todas estas acciones tienen como finalidad descabezar la dirección gremial de dicha Federación y continuar con la práctica de desconocer el derecho de los médicos a negociar colectivamente sus condiciones de trabajo.

ASESINATOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Comité de Libertad Sindical, caso núm. 2727)

14.- Como es de conocimiento de la Misión, existen varias quejas ante el Comité de Libertad Sindical que reportan la gravísima situación del asesinato de dirigentes sindicales por encargo, sin que el gobierno nacional establezca las responsabilidades y garantice la vida de los representantes de los trabajadores. Hemos decidido reseñar un solo caso en este informe.

El señor Ángel Oliveros, Secretario General de la Seccional Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Construcción y de la Madera del Estado Guárico, el 8 de mayo 2013 fue asesinado para evitar que ejerciera la representación sindical en las obras de la zona. De igual manera fue asesinado el señor Marcelo Navarro, Secretario General del Sindicato de la Construcción de Aragua.

15. La situación de la industria del cemento ha llevado también presentar quejas ante el Comité de Libertad Sindical. Como es de su conocimiento, el 90% de las empresas están bajo control estatal. Por tanto, compete directamente al gobierno solucionar las violaciones a la libertad sindical.

El gobierno ha arremetido contra nuestros dirigentes. Prueba de ello son las más de 5 solicitudes de calificación de despidos de nuestro compañero Orlando Chirinos, Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores del Cemento del Estado Lara SINTRACEL, a quienes se le han despojado de todos sus beneficios laborales, a pesar que aún no hay decisión de la inspectoría. Igual situación se encuentra el compañero Ulises Rodríguez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Cemento de Estado Vargas.

EXPROPIACION DE LOCALES SINDICALES.

16.- En su hostilidad hacia el sindicalismo que no comulga con las acciones gubernamentales, los locales de varias federaciones regionales fueron expropiados y convertidos en oficinas de gobierno.

II. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), ratificado por Venezuela en 1968.

17.- El contrato marco, que ampara a los empleados del sector público, no se negocia desde el año 2004. En su defecto, el gobierno nacional ha decretado ajustes en la escala de sueldos, sin consulta alguna con las organizaciones representativas de los trabajadores. La excusa para negarse a negociar el convenio, hecho que se repite en diversos entes públicos, es la denominada “mora electoral”, una muy autóctona sanción que consiste en imposibilitar la junta directiva de una organización sindical de ejercer el derecho a la negociación colectiva y huelga cuando ésta ha excedido el período para el cual fue electa.

Las elecciones sindicales deben ser organizadas por el Consejo Nacional Electoral y este impone un cumulo de requisitos de difícil cumplimiento. De esa manera, los sindicatos y sus federaciones quedan atrapados en un círculo infernal que les impide realizar las elecciones y en consecuencia tampoco pueden ejercer el derecho de negociación colectiva y la huelga. Los órganos de control de la OIT, en reiteradas ocasiones han conminado al gobierno nacional para que suprima la intervención del CNE en las elecciones sindicales y la mora electoral, dado que la misma *no fomenta* la negociación en los términos previstos en el Convenio 98 sino que la obstaculiza, sin embargo, la respuesta oficial ha sido ratificar la mencionada sanción en el DLOTTT.

18.- La negativa a negociar los convenios colectivos, se extendió también a los gremios de profesores universitarios. Las Actas Convenios que regulan los beneficios del sector no se renegocian desde el siglo pasado y el instrumento que permite ajustar las remuneraciones se dejaron de revisar desde el año 2004. En paralelo se desconoció la legitimidad de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) para representar al profesorado, con el argumento de que no estaban constituidas, ni registradas como sindicatos. Con idéntico argumento se desconoció a las asociaciones que afilian a los profesores de cada universidad, que son las organizaciones de base de la federación.

19.- El pasado año la FAPUV se vio obligada a convocar una huelga para hacer valer sus derechos, en tanto que el gobierno convocó a una negociación por rama de actividad, de la cual se excluyó a la FAPUV y sus organizaciones afiliadas. El argumento para la exclusión fue que no estaban constituidas como sindicatos.

20.- La respuesta a la huelga de los profesores fue utilizar los tribunales para perseguir a los dirigentes, en una demostración más de lo que hemos denunciado como criminalización de la protesta. Para interponer las acciones se utilizó a estudiantes afectos al Gobierno, así como fiscales del Ministerio Público y jueces con similar orientación, quienes decretaron medidas de

amparo contra la Presidenta de la FAPUV, profesora Lourdes Ramírez de Vilorio y los profesores Víctor Márquez, Tulio Olmos y Héctor Moreno, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV). A dichos profesores se les conminó, por esa vía, a ponerle fin a la huelga bajo la amenaza de incurrir en desacato y en consecuencia, expuestos a ser detenidos. A pesar de tales actos la huelga se mantuvo hasta que se suscribió una declaración de entendimiento con el gobierno, pero los juicios siguen abiertos y no hay progreso alguno sobre lo acordado.

21.- El uso de los tribunales para evitar el ejercicio de la libertad sindical es una práctica que el gobierno está usando contra diversos sectores. Existen recursos de amparos que ordenan a los compañeros Emilio Campos, Secretario General de SUTRACABONORCA y José Luis Hernández, Secretario General de SUTTIS cesar en su actividad sindical.

22.- Otra modalidad de transgresión del Convenio 98 se ejecuta en las Inspectorías del Trabajo mediante el uso arbitrario de la denominada "homologación" de las convenciones colectivas. Se trata de un acto que debe dictar dicho funcionario, en un plazo no mayor de 5 días, luego de verificar que el pacto no viola normas de orden público. El punto es que esa facultad ha sido utilizada para paralizar la ejecución de acuerdos libremente convenidos, en franco desacato al Convenio 98. Los casos que a continuación se citan, cursan por ante la Inspectoría del Trabajo en el Estado Carabobo y han sido denunciados por los compañeros de la FEDERACIÓN UNITARIA DE SINDICATOS BOLIVARIANOS DEL ESTADO CARABOBO (FUSBEC):

A.- PLASTITUBO, C.A.: Expediente Nro. 080-2012-04-00124. El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL SECTOR INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO, QUÍMICO, PINTURAS ACRÍLICOS SUS SIMILARES Y CONEXOS EN EL ESTADO CARABOBO (SINUTRAPLASQUIMPEC). Están esperando por más de cuatro (4) meses aproximadamente, la homologación de la convención colectiva por parte de la ciudadana Inspectora del Trabajo Jefe, Abogada Dorkys Hernández.

B.- EUROMAXX PLUS, C.A.: Expediente Nro. 080-2013-04-00097. SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (SINTRAEUROMAXX). Están esperando desde el 18 de noviembre del año 2013 la homologación de la convención colectiva por parte de la ciudadana Inspectora Jefe, Abogada Dorkys Hernández.

C.- ENVASES ATLANTICO, C.A. Expediente Nro. 080-2012-04-00087 SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL SECTOR INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO, QUÍMICO, PINTURAS ACRÍLICOS SUS SIMILARES Y CONEXOS EN EL ESTADO CARABOBO (SINUTRAPLASQUIMPEC). Están esperando por más de cinco (5) meses aproximadamente, la homologación de la convención colectiva por parte de la ciudadana Inspectora Jefe, Abogada Dorkys Hernández.

III. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), ratificado por Venezuela en 1964.

23.- Por expresar libremente sus opiniones mediante una columna de prensa y negarse a usar durante su trabajo profesional franela y gorra rojas que identifican al principal partido del gobierno venezolano, el periodista Mario Villegas, ex secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) y a la sazón funcionario de carrera al servicio de la administración pública, fue objeto de una retaliación por parte del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT), José David Cabello, quien el 14 de mayo de 2008 ordenó su traslado forzoso a la Aduana de Santa Elena de Uairén, situada a 1.400 kilómetros de la residencia familiar de Villegas en Caracas. Según el Estatuto del SENIAT, ese traslado debía contar con el consentimiento del trabajador, razón por la cual un juez de la república lo dejó sin efecto. Meses más tarde, en enero de 2009, Villegas fue destituido en violación de sus derechos constitucionales y legales. El caso, que motivó gran repulsión entre diversos sectores de la colectividad nacional, duerme el sueño de los justos en la Corte de lo Contencioso Administrativo. Se trata de un típico caso de discriminación laboral por causas políticas. Exigimos del Gobierno, que se tomó una decisión definitiva y se reestablezcan los derechos laborales del compañero Mario Villegas.

IV.- Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), ratificado por Venezuela en 1983.

24.- Los órganos de control de la OIT han hecho ininidad de llamados al Gobierno Nacional para que reconozca a las organizaciones representativas e inicie con ellas un dialogo constructivo. Esta petición ha sido desoída en innumerables ocasiones.

25.- Dos ejemplos son emblemáticos de la flagrante violación del aludido Convenio; uno es el modo como se aprobó el DLOTTT y el otro; la fijación del salario mínimo desde el año 2001 hasta el presente.

A.- En noviembre de 2011 el Presidente de la República anunció que, con fundamento en las supuestas facultades que le confería la Ley Habilitante de 2010, el primero de mayo de 2012, promulgaría por decreto, una nueva Ley Orgánica del Trabajo.

B.- Para elaborar el proyecto de ley, el Presidente designó una Comisión integrada por personas afectas al partido de gobierno (Partido Socialista Unido de Venezuela, PSUV), e incluyó en la misma, como representantes de los trabajadores, únicamente a dirigentes de la "Central Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad el campo y el Mar".

C.- Ninguna de las organizaciones que suscriben este documento fueron consultados, de manera formal, sobre el contenido del Decreto en cuestión, cuyo texto sólo se conoció cuando el Ministro de información, luego de ser aprobado, lo colgó en su cuenta en twitter.

26.- Ahora bien, los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), venían solicitando al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, la modificación de la LOT, en consulta con las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, para adecuarla a las previsiones de los Convenios núm. 87 y 98, relativos a la Libertad Sindical y al derecho de

Negociación Colectiva. El Gobierno Nacional, había asumido dicho compromiso y en lugar de cumplirlo, se burló de la buena fe de la organización e hizo lo que hemos expuesto.

27.- La obligación de la consulta tripartita para fijar el salario mínimo, prevista en el Convenio Sobre los Métodos de Fijación del Salario Mínimo. 1928, (núm 26), ha sido violada desde el 2001. El gobierno ha fijado el salario mínimo de manera unilateral, mediante sucesivos Decretos anuales. El DLOTTT, suprimió la consulta tripartita y deja en las exclusivas manos del Presidente de la República la fijación del salario mínimo, en contradicción con lo previsto por los Convenios Internacionales ratificados por Venezuela.

V.- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm.155), ratificado por Venezuela en 1984.

28.- Ya referimos la tragedia de Amuay y las denuncias del compañero Iván Freites que, en lugar de ser atendidas por los jefes de PDVSA, dieron lugar a su despido. Pedimos que esta Misión tome nota de lo que está ocurriendo, con la empresa estatal CORPOELEC, encargada de los servicios de electricidad. Sobre el particular informan los compañeros del Sindicato de Trabajadores Electricistas, Similares y Conexos, del Distrito Federal:

- ✓ *“Las condiciones de trabajo no son seguras, en virtud de que los trabajadores linieros electricistas a nivel nacional no cuentan con la totalidad necesaria de equipos y herramientas de trabajo, vehículos, unicestas, doble cestas y escaleras para ejecutar eficiente y óptimamente sus labores, constituyendo un alto riesgo potencial en cuanto a accidentes laborales, aun cuando admitimos la adquisición, por parte de Corpoelec, de algunos vehículos, estos no son suficientes y en algunos casos no son operativos de acuerdo al tipo de labores que debemos desempeñar*
- ✓ *En muchos casos los inmuebles donde nuestros compañeros trabajadores desempeñan sus funciones existen condiciones de hacinamiento, en otros casos el marcado deterioro de dichos inmuebles pone en inminente peligro la integridad física de los trabajadores, quienes dicho sea de paso hasta hoy han aguantado estoicamente estas condiciones en abierta violación a lo que sobre la materia establece la LEY ORGANICA DE PREVENCION CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO.*
- ✓ *No se dota de uniformes oportunamente, ni al personal obrero ni a empleados. la Corporación adeuda varias dotaciones de uniformes a los trabajadores.*
- ✓ *No se realizan las certificaciones anuales de las unidades termoeléctricas de generación, de acuerdo al Reglamento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, a fin de garantizar que el puesto de trabajo sea seguro. , en las Plantas de Generación”.*

VI.- Violación del Convenio Sobre la Seguridad Social (norma mínima) núm. 102, 1952.

29.- A propósito de este asunto, informamos a la Misión que en Diciembre de 2002, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Seguridad Social, mediante la cual se anunció un cambio sustancial de la protección de los venezolanos, en particular de los trabajadores. Desde entonces han transcurrido 11 años, sin que se hayan promulgado las leyes que debían regular los dos pilares angulares de la seguridad social: los regímenes de pensiones y salud. En la práctica, lo único que existe es el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) con su enorme carga de

deficiencias. Por fortuna, la renta petrolera ha provisto los recursos para que dicho instituto pague las pensiones de vejez. No ocurre con lo mismo con los centros de atención médica, convertidos en una calamidad, al punto que prolifera en los convenios colectivos, del sector público y del privado, coberturas medico hospitalarias que suplen las carencias del sistema que el Estado debe garantizar. Exigimos que se conmine al Gobierno a cumplir con el Convenio 102.

30. Queremos hacer saber a la Misión que 1.200.000 pensionados y jubilados son beneficiarios de un proyecto de reforma de la “Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios” que fue introducida iniciativa ciudadana el 06 de octubre de 2010 ante la Asamblea Nacional por la Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Venezuela. Hasta la fecha no se ha logrado que se inicie la discusión de dicha propuesta. Pedimos a la Misión sus buenos oficios para que haga saber a la Asamblea Nacional de la importancia de discutir una propuesta que expresa el dialogo social y la participación ciudadana.

EL DECRETO LEY ORGANICA DEL TRABAJO LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (DLOTTT)

31.- En párrafos precedentes denunciemos la violación del Convenio 144, en todo el proceso formativo del DLOTTT, por haberse prescindido del diálogo y la consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Vamos a insistir ahora en la flagrante transgresión de los Convenios 87 y 98.

De la Queja interpuesta por la APUCV, arriba mencionada, se reseñan todas las violaciones que dicho decreto representa no solo para el ejercicio de la libertad sindical sino también para las libertades cívicas.

32. Queremos hacerle saber a la Misión que el gobierno con el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales ha profundizado las graves violaciones a la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales. Las observaciones de todos los órganos de control de la OIT sobre la confidencialidad de los datos personales de los afiliados son desacatadas por el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales, creado mediante Resolución núm. 8248, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.146 del 12 de abril de 2013.

33. -De suma gravedad, insistimos, son los nuevos requisitos de funcionamiento que se le imponen a los sindicatos, sin cuyo acatamiento no son admitidos por el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS). Varias atribuciones y finalidades que se le asignan a los sindicatos desvirtúan sus reales funciones. A título de ejemplo, en el artículo 367, relativo a las atribuciones y finalidades de los sindicatos, numerales 2 y 3, se lee lo siguiente:

Artículo 367. Las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras tendrán las siguientes atribuciones y finalidades:

1. (.....)

2. Contribuir en la producción y distribución de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del pueblo.

3. Ejercer control y vigilancia sobre los costos y las ganancias, para que los precios de los bienes y servicios producidos sean justos para el pueblo. (Resaltados nuestros)

34.- A contrapelo de las recomendaciones de la OIT, en lo atinente al derecho de las organizaciones a redactar sus estatutos y elegir, libremente a sus representantes, los artículos 399 y 403, del DLOTTT obligan a las organizaciones sindicales a consagrar en sus estatutos la "alternabilidad" de los miembros de la Junta Directiva y "**Un sistema de votación que integre en la elección de la junta directiva la forma uninominal y la representación proporcional de las minorías**". Desatender las aludidas obligaciones trae consigo la negativa de registro, pues de acuerdo con el DLOTTT, los estatutos sindicales deben adecuarse a sus mandatos (disposición transitoria Cuarta de la DLOTTT).

35.- Las organizaciones que suscriben este documento ante el inminente vencimiento del plazo fijado en el DLOTTT para la inscripción en el RNOS, solicitaron del Ministerio del Trabajo un pronunciamiento que aclarase los alcances del mismo y; con posterioridad, visto el silencio de dicho órgano, interpusieron un recurso de nulidad, por inconstitucionalidad, de las normas respectivas, ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Dicho recurso, a pesar de la urgencia invocada, aún no ha sido admitido.

36.- El Ministerio del Trabajo reafirmó la injerencia gubernamental en la vida interna de las organizaciones sindicales, pues en su dictamen señaló que:

"Las organizaciones sindicales deben modificar sus estatutos para adecuarlos a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

En protección de los derechos individuales de los afiliados y afiliadas, no podrán aprobar cuotas extraordinarias, sancionar ni excluir afiliados o afiliadas, ni remover directivos sindicales si los estatutos no contienen las causas y procedimientos para su aplicación hasta tanto adecuen sus estatutos e incluyan estas normas.

Para garantía y protección de la democracia sindical cuando los estatutos no contengan la forma de elección de los directivos conforme a lo indicado en el numeral once del artículo 384 y en el 403 de la LOTT, al momento de realizar las elecciones sindicales deberán hacerlo con la asesoría técnica y el apoyo logístico del Poder Electoral hasta que no modifiquen sus estatutos para incluir dichas normas electorales.

Las normas estatutarias que contengan formas y procedimientos para la elección de directivos sindicales o para la sustitución de directivos en caso de renuncia, falta definitiva, remoción o revocatoria contrarias a los principios democráticos establecidos en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Sección Séptima del Título VII de la LOTT son inaplicables y sus efectos son nulos, hasta tanto la organización sindical adecúe sus estatutos."

37.- Por lo expuesto, por la gravedad de las violaciones de la Libertad Sindical que hemos descrito, y también porque estamos persuadidos de que esta problemática debe ser resuelta por los métodos sugeridos por la OIT, por el diálogo democrático que supone el reconocimiento de los

problemas y de los actores llamados a participar la búsqueda de soluciones, somos partidarios de la creación de una Comisión Nacional de Dialogo Social, con apoyo técnico de la OIT.

Caracas, 28 de enero de 2014

POR LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE VENEZUELA
(CTV)

MANUEL COVA

JOSE ELIAS TORRES

TITO BLANCO

ROSANGELA CASTILLO

POR LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE VENEZUELA
(UNETE)

MARCELA MASPERO

SERVANDO CARBONE

GLADYS MONTENEGRO

ULICE RODRIGUEZ

EDGAR JIMENEZ

ANA YANEZ

JULIO POLANCO

JUAN CARLOS ARIAS

ORLANDO CHIRINOS

LUIS CHAPARRO

REYNALDO BASTIDAS

JOSE MORA

INDIRA RIVAS

ELPIDIO ROJAS

POR CONFEDERACION DE SINDICATOS AUTONOMOS
(CODESA)

CARIDAD RONDON

PLACIDO MUNDARAY

ELEONIDAS RODRIGUEZ

POR CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
(CGT)

ANTONIO RODRIGUEZ

JUANA MARIA CHIRINO

HECTOR FERRER

POR LA INTERNACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS. CAPÍTULO VENEZUELA

CANDIDA INES LUCENA

LINERBY SANCHEZ

POR FEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VENEZUELA

EMILIO LOZADA

RAMONA VILORIA

OMAR VASQUEZ

POR LA FEDERACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
(FAPUV)

LOURDES RAMIREZ DE VILORIA

KETA STEPHANY

POR LA FEDERACIÓN MEDICA DE VENEZUELA
(FMV)

DOUGLAS LEON NATERA

POR EL FRENTE AUTONOMO DE DEFENSA DEL EMPLEO SALARIO Y SINDICATO
(FADESS)

ORLANDO CHIRINOS

RODRIGO PENSO

FROILAN BARRIOS

PABLO CASTRO

POR MOVIMIENTO SINDICAL DE BASE
(MOSBASE)

PABLO ZAMBRANO

IVAN FREITES

RUBEN GONZALEZ

EMILIO CAMPOS

IGOR LIRA

POR ALIANZA SINDICAL INDEPENDIENTE
(ASI)

BOGART PEREZ

CARLOS PATIÑO

MARCELA LEON

OSCAR HEVIA